



# Acceso a la carrera judicial

por José Rafael García de la Calle

El actual Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), también conocido como Declaración de Bolonia, ha supuesto un cambio radical en la forma del aprendizaje, en busca de permitir una mayor movilidad entre universidades de los estados miembros y en posteriormente en el mercado laboral de dichos países. Se fomenta la evaluación continua y la aplicación práctica de lo aprendido, identificando las competencias necesarias que se deben adquirir y desarrollar, de forma que el alumnado no se limite a acumular conocimientos teóricos, sino que sea capaz de aplicar lo aprendido con una finalidad práctica o laboral.

Esta nueva visión de la educación superior, lógicamente, va a influir sobremanera en todas aquellas profesiones, especialmente en su forma de acceso, para las que sea necesario superar una prueba selectiva con arreglo a los principios constitucionales recogidos en el artículo 103.1 de nuestra Carta Magna, de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, como es la Carrera Judicial para formar parte del llamado Tercer Poder del Estado.

Al hilo de ello me surgen dos reflexiones: ¿Qué se ha tenido en cuenta en el acceso a la carrera judicial antes del EEES?; y lo que es más importante ¿Se corresponden las competencias exigidas en las pruebas de acceso con el ejercicio real de la función jurisdiccional?

## 1. ¿Qué se ha tenido en cuenta en el acceso a la carrera judicial hasta el momento previo al EEES?

Desde los albores de la civilización occidental ha existido una gran preocupación en los pensadores sobre cuáles debían ser las características, requisitos o virtudes para ser un buen juez, pues ya eran plenamente conscientes de la importancia de su función en la sociedad. Podemos citar a Sócrates, víctima en el 399 A.C. precisamente de una injusta condena por corromper a la juventud, cuando nos recordaba que *“Cuatro características corresponden al juez: Escuchar cortésmente, responder sabiamente ponderar prudentemente y decidir imparcialmente”*. O también, a Francis Bacon, cuando de una forma más literaria nos indicaba: *“Los jueces deben estar más inclinados que ingeniosos, y más reverentes que plausibles, y más informados que seguros. Por encima de todas las cosas la integridad es su posición y virtud propia”*.

Como vemos, podemos identificar como características necesarias para el ejercicio de la función de juzgar aspectos tales como la sabiduría, la prudencia, la imparcialidad o la integridad.

Ahora bien, tras la segunda mitad del siglo XIX, en España (como en otros muchos estados), no hubo tanta preocupación por las virtudes o características personales para aspirar al cargo de juez, como el conocimiento memorístico y la capacidad de exposición oral, del derecho positivo vigente, demostrable a través de duros procesos de oposición. Existía más interés por la “objetividad” en las

pruebas de acceso que por la “idoneidad” para la función, como lo demuestran las sucesivas Leyes del Poder Judicial de 1870, 1980 e incluso la vigente (con múltiples reformas) Ley Orgánica 6/1985, de 1 de agosto, sin perder de vista la permanente tentación de los poderes ejecutivo y legislativo de interferir y condicionar el acceso al poder judicial. Y el nacimiento de la Escuela Judicial, dentro de la segunda fase del acceso a la carrera, no tenido relevancia como elemento eliminatorio del aspirante, de cara a la superación del proceso selectivo.

No obstante lo anterior, si hay que indicar que la vigente Ley, si introdujo como novedad la posibilidad de acceso a la carrera judicial por los denominados “cuarto turno” y “quinto turno”, de forma que se permitía el acceso a la carrera a juristas con experiencia profesional que demostraran una reconocida competencia durante al menos 10 años, o un reconocido prestigio, en el ejercicio del derecho, durante al menos 15 años, que, por razones obvias no era de aplicación a los recién licenciados (hoy graduados).

Como es lógico, el sistema de competencias de la educación universitaria (Grado de Derecho) instaurado a partir del desarrollo del EEES, en la que la memorización y repetición oral o escrita de conocimientos en una única prueba evaluable, ha pasado a ser secundaria, no se ajusta a lo que luego se va a exigir a los aspirantes a la carrera judicial. En pocas palabras, les vamos a pedir a los graduados en Derecho aspirantes a jueces, lo que no se les ha pedido, al menos de forma principal, durante su proceso formativo en el Grado.

## **2. ¿Se corresponden las competencias exigidas en las pruebas de acceso con el ejercicio real de la función jurisdiccional?**

Para responder a esta pregunta será necesario, en primer término, observar cuáles son las competencias exigidas en la prueba de acceso que actualmente se están llevando a cabo, conforme a la Convocatoria de 28 de octubre de 2021, para la provisión de 139 plazas para su ingreso en la Carrera Judicial (*B.O.E.* de 28 de octubre de 2021), y, en segundo término, compararlo con el ejercicio diario de la jurisdicción.

Con arreglo a lo indicado en la propia convocatoria, la fase de oposición, previa al ingreso en la Escuela Judicial, constará de 3 ejercicios, todos ellos eliminatorios, sobre un total de 228 temas. El primero de ellos será responder por escrito a un cuestionario-test, el segundo de ellos una exposición oral de 5 temas extraídos al azar correspondientes a Derecho Constitucional, Civil y Penal; y el tercero otra exposición oral de 5 temas extraídos al azar correspondientes a Derecho Procesal Civil, Procesal Penal, Mercantil y Administrativo/Laboral

Con la realización de los ejercicios, el aspirante debe:

- a) Demostrar preparación técnico jurídica suficiente sobre conocimiento de normas, conceptos e institucionales, doctrina y jurisprudencia.
- b) Analizar con corrección los problemas planteados.
- c) Obtener conclusiones generales a partir de los diferentes elementos.
- d) Relacionar adecuadamente cada institución con otras.
- e) Exponer oralmente con coherencia.
- f) Emplear correctamente expresiones y términos jurídicos.
- g) Dedicar adecuadamente el tiempo.

Las competencias analíticas y técnicas (sobre el fondo) identificadas que van a ser evaluadas como Suficiente/Insuficiente son:

- Conoce la norma jurídica.
- Define los conceptos e institutos jurídicos (de manera correcta/incorrecta)
- Demuestra razonamiento analítico y sintético de los problemas que se le plantean.
- Conoce las distintas teorías doctrinales y precisiones jurisprudenciales.
- Conoce las últimas reformas legales.
- Relaciona la materia expuesta con otros puntos del temario.

Las competencias relacionales (forma) identificadas que van a ser evaluadas son:

- La exposición es: ordenada y sistemática/ fluida/coherente/clara o desordenada e incompleta/entrecortada/incoherente/oscura.
- Los términos y expresiones empleados son correctos y precisos jurídicamente/coloquiales e imprecisos. Empleados con propiedad/impropios y confusos.
- En la exposición de cada tema y epígrafe en relación a su importancia y dificultad el tiempo ha sido adecuado y equilibrado/inadecuado.

Lo cierto es que pese a la pátina que se intenta dar de adaptación de las pruebas selectivas a la nueva realidad de la enseñanza superior, lo cierto es que las pruebas siguen siendo esencialmente como las de hace años, incidiendo en una búsqueda de la objetividad a partir de conocimientos teóricos y memorísticos, con preferencia de la exposición oral, sin comprobar la capacidad de redacción escrita, y que no se corresponden con los criterios de evaluación de los Grados de Derecho tras el EEES.

Ello ya resulta chocante de por sí, pero lo es más el alejamiento de muchos requisitos competenciales con el día a día de la función jurisdiccional. Así, juzgar exige competencias técnicas jurídicas relacionadas con la redacción constante, y no rellenar cuestionarios test; exige escuchar pacientemente como nos recuerda Sócrates, más que hablar; y no exige recitar memorísticamente preceptos, pero sí saber interrelacionarlos con los diferentes conceptos e instituciones jurídicas, incluso de varias disciplinas. También exige, y no de forma menor, competencias transversales tales como la gestión de equipos, gestión de prioridades, la adaptación al cambio, relaciones interpersonales con operadores jurídicos; y cada vez más otras competencias técnicas al margen del derecho como son los idiomas o las competencias digitales, aunque éstas se supone que ya las traen de por sí los nuevos Graduados como nativos digitales y que han desarrollado parte de sus estudios en otros países.

Todo ello me lleva a concluir que será inevitable, más pronto que tarde, abordar cambios estructurales en las pruebas de acceso a la carrera judicial, por la categoría de Juez, para adecuarlas al nuevo EEES, y a las nuevas necesidades de una sociedad digital cada vez más dinámica, instalada en la inmediatez, y que difícilmente podrá entender que la persona está juzgando y resolviendo “su caso”, ha sido seleccionada, primordialmente, la memorización de temas y la exposición oral adecuada y ajustada al tiempo previsto. Ojalá acertemos y es que quizá, más de 2.400 años después, todavía sepamos menos que nada y no hayamos superado a Sócrates: “... *Escuchar pacientemente, responder sabiamente, ponderar prudentemente y resolver imparcialmente*”.

**José Rafael García de la Calle**  
Profesor Asociado de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
Universidad de Alcalá (España)